

AVISO DE OFERTA PÚBLICA A TRAVÉS DEL PROCESO DE CIERRE DE LIBRO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE PETRÓLEOS MEXICANOS



PETRÓLEOS MEXICANOS

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "PROGRAMA") CONSTITUIDO POR PETRÓLEOS MEXICANOS (LA "EMISORA") DESCRITO EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN DE DICHO PROGRAMA (EL "PROSPECTO") POR UN MONTO DE HASTA \$100,000'000,000.00 (CIEN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN ("UDIS") CON CARÁCTER REVOLVENTE, SE LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE HASTA 315,000,000 (TRESCIENTOS QUINCE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO, DE FORMA CONJUNTA CON LAS EMISIONES "PEMEX 26" Y "PEMEX 26U" SIN QUE LA SUMA DE LOS TRES TRAMOS EXCEDA DE HASTA \$31,500,000,000.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) LA CUAL SE DESCRIBE EN ELSUPLEMENTO INFORMATIVO (EL "SUPLEMENTO").

MONTO TOTAL DE LA OFERTA:

HASTA \$31,500,000,000.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) DE FORMA CONJUNTA CON LAS EMISIONES "PEMEX 26" Y "PEMEX 26U"

DENOMINACIÓN DE LA EMISORA: Petróleos Mexicanos.

NUMERO DE EMISIÓN: Segunda emisión al amparo del Programa.

CLAVE DE PIZARRA: PEMEX 26-2.

TIPO DE VALOR: Certificados bursátiles.

TIPO DE OFERTA: Oferta pública primaria nacional.

DENOMINACIÓN DE LA MONEDA DE LA EMISIÓN: Pesos, moneda de curso legal en México.

MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA: Hasta \$100,000,000,000.00 (cien mil millones de Pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.

PLAZO DE VIGENCIA DEL PROGRAMA: 5 (cinco) años, a partir de la fecha de inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores ("RNV") conforme a la modalidad de programa de colocación, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV").

MONTO DE LA EMISIÓN: Hasta \$31,500,000,000.00 (treinta y un mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.) de forma conjunta con las emisiones "PEMEX 26" y "PEMEX 26U".

NÚMERO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: Hasta 315,000,000 (trescientos quince millones) de Certificados Bursátiles de forma conjunta con las emisiones "PEMEX 26" y "PEMEX 26U".

PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN: 3,094 (tres mil noventa y cuatro) días, equivalentes a aproximadamente 8.5 (ocho punto cinco) años.

PRECIO DE COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.).

VALOR NOMINAL DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA: 12 de febrero de 2026.

FECHA DE LA OFERTA PÚBLICA: 12 de febrero de 2026

FECHA DE CIERRE DE LIBRO: 13 de febrero de 2026.

FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS: 13 de febrero de 2026.

TIPO DE COLOCACIÓN: Cierre de Libro.

MECANISMO DE ASIGNACIÓN: Discrecional a tasa única.

FECHA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 17 de febrero de 2026.

FECHA DE LIQUIDACIÓN: 17 de febrero de 2026.

FECHA DE LISTADO EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: 17 de febrero de 2026.

FECHA DE VENCIMIENTO: 08 de agosto de 2034.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR S&P GLOBAL RATINGS, S.A. DE C.V.: "mxAAA", que es el grado más alto que otorga S&P Global Ratings en su escala CaVal, mismo que indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con

otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de la calificadora.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR MOODY'S LOCAL MX, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES: "AAA.mx", en la escala nacional, que indica emisores o emisiones con la capacidad crediticia muy fuerte con respecto a otros emisores locales. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de la calificadora.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.: "HR AAA", con perspectiva estable, significa que la emisora o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene mínimo riesgo crediticio. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de la calificadora.

CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.: "AA(mex)", indica expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. El riesgo de cumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de acuerdo con las metodologías de la calificadora.

RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ LA EMISORA CON LA COLOCACIÓN: [****] [(***)] Ver "Gastos Relacionados con la Oferta".

GARANTÍA: Los Certificados Bursátiles serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica alguna.

FUENTE DE LOS RECURSOS PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES: La fuente de los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles será ingresos propios y/o refinanciamiento.

TAZA DE INTERÉS: De conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses" y, en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado que el Representante Común calculará por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al inicio de cada período de intereses (la "Fecha de Determinación del Monto de Intereses"), para lo cual el Representante Común deberá considerar una tasa de interés bruto anual de [*]% ([*]por ciento) ("la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá durante la vigencia de la Emisión.

La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa M Bono 2034 del [*]% ([*] por ciento) más [*]% ([*] por ciento) la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula que aparece en el título que documenta la emisión y en el Suplemento.

Los cálculos para determinar los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Durante la vigencia de los Certificados Bursátiles la Tasa de Interés Bruto Anual no sufrirá cambios. El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a la Emisión y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o cualquier otro medio que la BMV determine), a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruta Anual aplicable a la Emisión y, en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil.

En caso de que ocurran amortizaciones voluntarias parciales de principal, el Representante Común utilizará la fórmula que aparece en el título que documenta la emisión y en el Suplemento.

Para determinar el saldo insoluto de principal de cada Certificado Bursátil, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula que aparece en el título que documenta la emisión y en el Suplemento.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización, de los intereses correspondientes y de cualquier otra cantidad adicional pagadera, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el título que ampare los Certificados Bursátiles no llevará cupones adheridos haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

La Emisora estará obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente aplicables, en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles. Todas las cantidades por concepto de intereses ordinarios y principal serán liquidadas en Indeval, de conformidad con los procesos y lineamientos que señalan las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que regulan a las instituciones para el depósito de valores. Por lo anterior, Indeval no intervendrá, ni será responsable de la realización del cálculo o retención de las cantidades señaladas, por lo

que la entrega y dispersión de los recursos se realizará de manera proporcional e íntegra a la suma entregada y entre el número de Certificados Bursátiles en circulación.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, excepto que la Emisora determine que los Certificados Bursátiles estén disponibles para su liquidación en el sistema de Euroclear, Clearstream u otros sistemas de liquidación similares fuera de México, incluyendo cualquier reapertura de esta Emisión. En este caso la Emisora pagará a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquellas cantidades adicionales que sean necesarias para que todo pago neto de interés (incluyendo cualesquier otra cantidad que se asimile a un interés respecto de los Certificados Bursátiles conforme a la legislación mexicana aplicable) o principal en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, una vez que se deduzcan o retengan por o a cuenta de cualquier impuesto, contribución u otro gravamen impuesto por México o cualquier otra subdivisión política u autoridad fiscal, no sea menor a los montos exigibles y pagaderos en ese momento sobre los Certificados Bursátiles como si dicha deducción o retención no hubiere sido requerida. Esta obligación de la Emisora de pagar cantidades adicionales estará sujeta a las excepciones, limitaciones y obligaciones previstas en el prospecto de oferta internacional aplicable.

PERIODICIDAD DE PAGO DE LOS INTERESES: Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días en las fechas señaladas en el calendario inserto en el título respectivo, así como en el Suplemento. En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. En caso de que el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago hasta que sea íntegramente cubierto.

AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL: La amortización de los Certificados Bursátiles será a su Valor Nominal en un sólo pago en la Fecha de Vencimiento o si fuere un día inhábil, el siguiente Día Hábil.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA: La Emisora podrá realizar una amortización anticipada parcialmente o por la totalidad de los Certificados Bursátiles en cualquier fecha debiendo dar aviso al Representante Común con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la amortización anticipada.

En caso de que se dé la amortización anticipada ya sea parcial o totalmente, a partir del 4 de mayo de 2034, se efectuará a Valor Nominal, o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial, más los intereses ordinarios devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles objeto de la amortización total o parcial a la fecha de amortización anticipada.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, ya sea parcial o totalmente, antes del 4 de mayo de 2034 la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles de amortización total o parcial y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", al amparo de los Certificados Bursátiles (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa M Bono más [*] % ([*] por ciento), (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta días)), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, multiplicado por el monto de principal a amortizar dividido entre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de todos los Certificados Bursátiles (dicho monto, el "Precio por Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio por Amortización Anticipada, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. El Precio por Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles a la fecha de amortización anticipada. En caso de que la Emisora amortice anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada. El Representante Común realizará el cálculo del Precio por Amortización Anticipada, con base en la información que para este efecto le proporcione la Emisora.

Para efectos de lo anterior:

"Tasa M Bono" significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando períodos de 182 días y un año de 360 días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en el número de días) de la Emisión del M Bono Comparable.

"Emisión del M Bono Comparable" significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con tasa de interés fija seleccionada por el Banco Independiente, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la cual será seleccionada con base en las prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el Mercado de Deuda de México,

cotizada por escrito por el Banco Independiente, a las 14:30 horas de la Ciudad de México, el tercer Día Hábil anterior a la fecha de amortización determinada por la Emisora respecto de los Certificados Bursátiles.

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por la Emisora.

El Representante Común deberá informar a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la BMV a través de EMISNET (o los medios que ésta determine), y al Indeval, por escrito o a través de los medios que éstos determinen, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer la amortización total o parcial anticipada.

El aviso señalado anteriormente que sea presentado a Indeval deberá contener, entre otras características, la fecha en que se llevará a cabo la amortización anticipada, el importe de la amortización, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles.

En todo caso, cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México.

En caso de amortizaciones parciales anticipadas se ajustará el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles mediante la resta al Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles, el monto de la amortización, dividido entre el número de Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”).

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información que para este efecto le proporcione la Emisora, y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la BMV a través del EMISNET (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y a la Emisora por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico), con 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de Amortización Anticipada.

Una vez hecha la notificación a que se refiere el primer párrafo de esta sección, en caso de que la Emisora decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, lo anterior a efecto de que el Representante Común informe con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles y por escrito a Indeval, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI o a través de los medios que éstas determinen, lo conducente. En caso de no realizarlo en dicha fecha y decidir no ejercer su derecho los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo la Emisora.

La Emisora podrá realizar una amortización total o parcial anticipada de los Certificados Bursátiles, si como resultado de un cambio en, o una modificación a, las leyes, reglamentos u otras disposiciones generales en materia fiscal vigentes en México, o cualquier cambio en, o una modificación a, la interpretación oficial o aplicación de dichas leyes, reglamentos u otras disposiciones generales por parte de alguna autoridad competente, resulte que la tasa de retención aplicable a los pagos de interés que se realicen a los Tenedores, residentes en el extranjero, de los Certificados Bursátiles que sean liquidados a través de Euroclear, Clearstream u otros sistemas de liquidación similares que operen fuera de México, sea igual o mayor al 10% (diez por ciento). En dicho caso, la Emisora podrá realizar la amortización total o parcial anticipada en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento y siempre que se realice en una Fecha de Pago de Intereses conforme al Suplemento y al Título, después de notificar por escrito a Indeval o a través de los medios que ésta determine, al Representante Común y a la BMV (a través de los medios que se determinen) en un plazo no menor a 30 (treinta) días y no mayor a 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de la amortización total o parcial anticipada seleccionada, amortizándose los Certificados Bursátiles a un precio igual a la suma de (a) 100% (cien por ciento) del monto principal de los Certificados Bursátiles vigentes; (b) los intereses que se hayan devengado pero no pagado hasta, pero no incluyendo, la fecha en que se pretenda hacer el pago de dicha amortización anticipada, (c) cualquier otra cantidad adicional que se deba a los Tenedores hasta, pero sin incluir, la fecha de pago de dicha amortización.

RÉGIMEN FISCAL: Los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles estarán sujetos a retención por concepto de impuesto sobre la renta de acuerdo con lo siguiente: (i) para las personas residentes en México para efectos fiscales, se estará a lo previsto en el artículo 54 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”) vigente; y (ii) para las personas residentes en el extranjero para efectos fiscales, se estará a lo previsto en el artículo 166 y demás aplicables de la LISR vigente y otros ordenamientos complementarios. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles por cambios en las disposiciones fiscales aplicables sin que la Emisora asuma la obligación de informar acerca de dichos cambios. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar, previo a la inversión en los Certificados Bursátiles, con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular, toda vez que el régimen fiscal aplicable no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente ni se contempla una opinión de un asesor independiente respecto al régimen fiscal de dichos valores en los documentos relacionados con los Certificados Bursátiles.

Los intereses que deriven de las ganancias que, en su caso, obtengan los Tenedores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, con motivo de la enajenación de los Certificados Bursátiles que sean liquidados a través de Euroclear u otros sistemas de liquidación similares fuera de México, se encontrarán exentos del pago de impuesto sobre la renta en México de conformidad con el artículo 166, penúltimo y último párrafo de la LISR vigente y la regla 3.18.21. de la RMF, según la misma sea modificada en cualquier momento,

siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la regla citada y las demás disposiciones fiscales aplicables. En caso de que algún pago de principal y/o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad de conformidad con el Título, Indeval no será responsable de entregar el Título o las constancias correspondientes a dicho pago. Asimismo, no estará obligado a su entrega hasta que sea íntegramente cubierto.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE INTERESES: En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno del intereses de los Certificados Bursátiles en cada fecha de pago (o si fuere un día inhábil, el siguiente Día Hábil), el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los tenedores de los Certificados Bursátiles (en lo sucesivo los "Tenedores"), ejercerá las acciones de cobro correspondientes dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a menos que la asamblea general de Tenedores resuelva lo contrario.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL: El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago, respectivamente (o si fuere un día inhábil, el siguiente Día Hábil), mediante transferencia electrónica, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida Indeval.

INTERESES MORATORIOS: En caso de incumplimiento en el pago de principal o intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles, se devengarán en el momento del incumplimiento y en tanto continúe el mismo, intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles, a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante cada período de cálculo de dicha tasa o equivalente al número de días efectivamente transcurridos durante cada período. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal o intereses haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas de la Emisora ubicadas en Av. Marina Nacional 329, Piso 32, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Ciudad de México, México.

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER DE LA EMISORA Y FRENTE A LOS TENEDORES: La Emisora no cuenta con obligaciones de dar, hacer o no hacer frente a los Tenedores distintas al pago del principal de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados respecto de mismos, y a las establecidas en el Suplemento y en el título que amparan la presente emisión. La Emisora no se obliga a proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista información financiera, económica, contable y administrativa distinta de la que se señala en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la CNBV, salvo por la obligación de publicar a través de los sistemas de la CNBV y BMV los dictámenes de calificación crediticia de la presente Emisión en los términos y conforme a lo señalado en la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única de Emisoras de cuando menos dos instituciones calificadoras de valores (Moody's Local MX, S.A. de C.V., ICV, Fitch México, S.A. de C.V. o cualquier otra institución calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por la Emisora).

En el caso de que en alguna emisión de Certificados Bursátiles la Emisora determine que los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento estén disponibles para su liquidación en el sistema de Euroclear, Clearstream u otros sistemas de liquidación similares fuera de México, incluyendo cualquier reapertura de esta Emisión, la Emisora podrá pagar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles aquellas cantidades adicionales que sean necesarias para que todo pago neto de interés (incluyendo cualesquier otra cantidad que se asimile a un interés respecto de los Certificados Bursátiles conforme a la legislación mexicana aplicable) o principal en favor de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, una vez que se deduzcan o retengan por o a cuenta de cualquier impuesto, contribución u otro gravamen impuesto por México o cualquier otra subdivisión política u autoridad fiscal, no sea menor a los montos exigibles y pagaderos en ese momento sobre los Certificados Bursátiles como si dicha deducción o retención no hubiere sido requerida.

DERECHOS QUE OTORGAN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES A LOS TENEDORES: Derecho al cobro de principal e intereses ordinarios y, en su caso, moratorios que se devenguen en términos del Suplemento y del título respectivo. Los Tenedores gozarán de los demás derechos a que se refiere el título respectivo, así como de aquéllos que les confiera la legislación aplicable.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO: En el supuesto de que suceda cualquiera de las siguientes causas (cada una, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos adelante: 1.- Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de intereses (con excepción del último pago de intereses, el cual será en la Fecha de Vencimiento), y dicho pago no se realizaré dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse. En caso de actualizarse el presente supuesto, todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos un Tenedor o un grupo de Tenedores que posean el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y, a su vez, el Representante Común notifique, por escrito, a la Emisora, a la CNBV, a la BMV y a Indeval (a través de los medios que se determinen) sobre la citada intención, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, los intereses moratorios generados a partir de la fecha de incumplimiento y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. 2.- Insolvencia. Si la Emisora fuera declarada en insolvencia o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar deudas a su

vencimiento. 3.- Falta de validez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles. En caso de que ocurra cualquiera de los supuestos mencionados en los numerales (2) y (3) anteriores, los Certificados Bursátiles podrán darse por vencidos anticipadamente si así es acordado por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo dispuesto por el artículo 220 de la LGTOC. Una vez que se den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones establecidos en el título respectivo, automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquiera naturaleza, judicial o extrajudicial, la Emisora deberá pagar de inmediato el saldo insoluto de la emisión y se constituirá en mora a partir de la fecha de incumplimiento, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma, los intereses moratorios generados a partir de la fecha de incumplimiento y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso en que se dé por vencido anticipadamente el título respectivo y/o la Emisora se constituya en mora, la suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta en las oficinas de la Emisora ubicadas en Av. Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva Piso 32, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Ciudad de México, México. El Representante Común dará aviso a la CNBV, a la BMV y a Indeval (a través de los medios que determinen) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando sean declarados vencidos anticipadamente. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente y/o la Emisora se constituya en mora, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera oportuna a Indeval, que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del documento, en el que se haya adoptado dicha resolución.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA EMISIÓN: Conforme a los términos del título que documenta la segunda emisión, la Emisora tendrá derecho

a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales a los emitidos originalmente al amparo de la segunda emisión. Dichos Certificados Bursátiles adicionales tendrán las mismas características que los Certificados Bursátiles originales (con excepción de la fecha de emisión y en su caso, el primer período de intereses) y se considerarán parte de la misma emisión. La Emisora no requerirá de autorización de los tenedores de los Certificados Bursátiles originalmente emitidos para realizar la emisión de Certificados Bursátiles adicionales.

POSIBLES ADQUIRENTES: Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera; cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

DESTINO DE LOS RECURSOS: La Emisora obtendrá \$[•] ([•] Pesos 00/100 M.N.) como recursos netos derivados de la Emisión de Certificados Bursátiles a que hace referencia en el Suplemento.

Los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles ingresarán en su totalidad a la tesorería de la Emisora y serán utilizados para el pago de pasivos financieros con amortización en 2026, y que no fueron contratados en 2025. La información de los pasivos financieros con amortización en 2026 se incorpora por referencia al Reporte Anual de la Emisora, Anexo 1 Estados Financieros Consolidados Dictaminados nota 15 Deuda, correspondiente al 31 de diciembre de 2024, presentado ante la CNBV y la BMV el 29 de abril de 2025 y el Reporte Trimestral, Anexo 800001 – Desglose de créditos con información financiera no auditada de la Emisora correspondiente al tercer trimestre terminado el 30 de septiembre de 2025, que fue presentado a la CNBV y la BMV el 27 de octubre de 2025, los cuales se encuentran disponibles en la página de internet de la BMV en la dirección: www.bmv.com.mx; y en la página de la CNBV: www.gob.mx/cnbv, así como en la página de la Emisora: www.pemex.com.

DEPOSITARIO: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

REPRESENTANTE COMÚN: Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES: Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte; Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México; MONEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., MONEX Grupo Financiero; Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México; Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat; Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES

 CASA DE BOLSA	 Casa de Bolsa
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte	Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México

	
MONEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., MONEX Grupo Financiero	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México
	
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más

CONFORME AL ARTÍCULO 68 DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES, EL REPRESENTANTE COMÚN PODRÁ REALIZAR VISITAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMISORA AL MENOS UNA VEZ AL AÑO DURANTE LA VIGENCIA EN LA PRESENTE EMISIÓN. SIN EMBARGO, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO REALICE DICHAS VISITAS O NO EFECTÚE LAS REVISIONES REFERIDAS ANTERIORMENTE POR NO ESTAR OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE Y, EN CONSECUENCIA, PUDIERA NO CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE LE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMISORA AL AMPARO DE LOS DOCUMENTOS EN LA PRESENTE EMISIÓN. ASIMISMO, CUALQUIER VERIFICACIÓN QUE REALICE EL REPRESENTANTE COMÚN SE BASARÁ EN INFORMACIÓN QUE RECIBA DE TERCEROS, SIN QUE DICHO REPRESENTANTE COMÚN LA HAYA PREPARADO.

Los Certificados Bursátiles, objeto de la presente oferta pública, forman parte de un Programa inscrito de manera preventiva en el RNV conforme a la modalidad de programa de colocación por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con número 0290-4.15-2026-001-02, y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

"La inscripción en el Registro Nacional de Valores tendrá efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y el Suplemento. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, de los Intermediarios Colocadores Líderes o de la BMV, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora o la bondad de los valores."

"Los inversionistas, previo a la inversión en estos instrumentos, deberán considerar que el régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a los ingresos derivados de los intereses o compra venta de estos instrumentos no ha sido verificado o validado por la autoridad tributaria competente".

Suplemento y Prospecto a disposición con los Intermediarios Colocadores Líderes y en Internet en: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y en la página de Internet de la Emisora: www.pemex.com (en el entendido que dicha página de internet no forma parte del ni del Prospecto ni del Suplemento).